



EXENTA N° 104 / 01870

SANTIAGO, 04.AGO.2006

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que ENTEL Servicios Telefónicos S.A. solicitó se le otorgue una concesión en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua.
- b) Que por OF.(O) N°13/2/4/1622/5475 de fecha 06.SEP.2005, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó las condiciones para otorgar concesión en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua.
- c) Que por carta de fecha 18.JUL.2006, ENTEL Servicios Telefónicos S.A. aceptó las condiciones señaladas en el oficio de la letra b) precedente.
- d) Que por Of. (O) N° 13/2/4/649/2727 de fecha 22.MAY.2006, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización para otorgar concesión.
- e) Que por OF. Público N° F-00533 de fecha 29.MAY.2006, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- f) La Resolución N° 127 de fecha 25.FEB.2004 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades y sus modificaciones posteriores.
- g) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Otórgase a ENTEL Servicios Telefónicos S.A., con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de una superficie de 1,00 mts.2, destinada a la instalación de dos cabinas telefónicas de uso público, ubicadas en la Sala de Tránsito del Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el **31 de Diciembre** del año **2007**.

DOCUMENTO TRAMITADO  
28 AGO 2006  
JEFE OFICINA DE PARTES  
E INFORMACIONES  
SSAV

- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$ **31.542.-** (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS). El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El pago del derecho de concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.

- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria entregará una Boleta Bancaria de Garantía, a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por **05,00** Unidades de Fomento, con vencimiento al **31** de **Marzo** del año **2008**.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie concedida, ésta no fuere entregada oportunamente o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, por cualquiera de los conceptos aludidos para esta concesión.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 6.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica, gastos comunes que afecten a la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 8.- Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

- 9.- Es obligación de la sociedad concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión.

- 10.- Es obligación de la sociedad concesionaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua.
- 11.- Es obligación de la sociedad concesionaria, someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto Mataveri, quién será el nexo entre aquella y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga, en el momento en que lo estime conveniente.
- 12.- La sociedad concesionaria tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación en la superficie concedida, sin previa aprobación escrita dada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 13.- Está prohibido a la sociedad concesionaria, realizar cambios en la actividad comercial que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 14.- Se prohíbe a la sociedad concesionaria, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa aprobación de la DGAC.
- 15.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 16.- Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias u otras que afecten la concesión.
- 17.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, sin expresión de causa, fijándose para estos efectos, de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
- 18.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 19.- La Dirección General de Aeronáutica Civil esta facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquéllas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella.
- 20.- Será obligación de la sociedad concesionaria, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y previsionales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.
- 21.- La sociedad concesionaria deberá informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 22.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 23.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.

- 24.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 25.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 26.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE COPIA, (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que transcribe para su conocimiento:



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.  
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.  
4 EJEM. SRES. ENTEL SERVICIOS TELEFÓNICOS S.A., AV. ANDRÉS BELLO N° 2687  
- PISO 13, LAS CONDES - SANTIAGO.  
1 EJEM. D.G.A.C., AEROPUERTO MATAVERI - ISLA DE PASCUA.  
1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS  
AERONÁUTICOS.  
1 EJEM. D.G.A.C., D.L., SBD.SOP.LOG.,SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.  
1 EJEM. D.G.A.C., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.  
1 EJEM. D.G.A.C., D.C.Y F., SBD. COM., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS.  
2 EJEM. D.G.A.C., D.C.Y F., SBD. COM., SECCIÓN CONCESIONES.